



No.033-2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PRODUCTO PARA LICENCIAS DE LA SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA CONTROL DE DISPOSITIVOS MÓVILES, CONTROL DE DATOS CONFIDENCIALES Y ENCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN "DATA LOSS PREVENTION (DLP)" MARCA MCAFEE

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.118-3/2017, emitida el 22 de marzo de 2017 por el mismo Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra el señor **LUIS CARLOS FLORES CARCAMO**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1969-02100, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CCS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, empresa con RTN No. 08019998386551, constituida mediante Instrumento Público No. 48, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC, el 3 de julio de 1992, ante los oficios del Notario Denis Matamoros Batson, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.367 de Poder de Administración, otorgado el 1 de noviembre de 2016 ante los oficios del Notario Jose Joaquín Lizano Casco y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN PARA LICENCIAS DE LA SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA CONTROL DE DISPOSITIVOS MÓVILES, CONTROL DE DATOS CONFIDENCIALES Y ENCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN "DATA LOSS PREVENTION (DLP)" MARCA MCAFEE", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.118-3/2017, emitida el 22 de marzo de 2017 por su Directorio, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.47/2016, para la prestación del servicio de soporte y actualización para licencias de la solución de software para control de dispositivos móviles, control de datos confidenciales y encriptación de información “Data Loss Prevention (DLP)” marca McAfee”.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro relacionado en la Cláusula Primera de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L468,587.05)**, que incluye sesenta y un mil ciento veinte lempiras con cinco centavos (L61,120.05), en concepto de impuesto sobre ventas, cuyo pago se hará de la siguiente manera:

La cantidad correspondiente al cincuenta y cinco (55%) del valor contratado en un único pago, en forma directa a “EL CONTRATISTA” dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al recibo a satisfacción por parte del Departamento de Tecnología y Comunicaciones y firma del acta de recepción definitiva de los entregables indicados en la cláusula tercera de este contrato, para lo cual la empresa deberá presentar la factura

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



correspondiente, misma que debe contar con el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO"

El cuarenta y cinco (45%) restante, será dividido en tres (3) pagos iguales y cancelados por cuatrimestre anticipado en forma directa a "EL CONTRATISTA" iniciando el primer pago dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la factura, misma que debe contar con visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO". Para los pagos cuatrimestrales el contratista debe enviar informes acerca de los mantenimientos respectivos.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto el respectivo contrato no sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos.

CLÁUSULA TERCERA **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

"EL CONTRATISTA" se obliga a brindar a "EL BANCO", el servicio de soporte preventivo y correctivo para el software para el control de dispositivos móviles, control de datos confidenciales y encriptación de datos, Data Loss Prevention (DLP) marca McAfee, por el término de un (1) año, contado a partir de la suscripción del contrato, con el fin de seguir contando con la asistencia técnica y el derecho de actualización de las nuevas versiones de los productos con que cuenta "EL BANCO" a continuación, se detallan las licencias:

Item	Cantidad	Descripción de la Solución
1	500	Licencias de McAfee Host Data Loss Prevention, Software para el control de Dispositivos Móviles + Control de Datos Confidenciales
2	75	Licencias de McAfee Endpoint Encryption for Devices, Software para Encriptación de Dispositivos
3	75	Licencias de McAfee Endpoint Encryption for Files and Folders, Software para Cifrado de Archivos, Carpetas y Dispositivos Removibles.

"EL CONTRATISTA" debe cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

1. Entregar a "EL BANCO" la documentación técnica como ser manuales de usuario, técnico y de gestión de la solución; medios ópticos de instalación originales, CD's o DVD's o enlace web de descarga del sitio oficial del fabricante en caso de existir nueva versión del software Data Loss Prevention (DLP) marca McAfee liberada por el fabricante; original del certificado o número de concesión del servicio a renovar a nombre de "EL BANCO", indicando fecha de inicio y finalización del soporte y la versión impresa de las políticas del soporte de licencias de Data Loss Prevention (DLP) marca McAfee vigentes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Brindar el soporte técnico de mantenimiento correctivo para la solución de software objeto de esta contratación, atendiendo las solicitudes que realice **"EL BANCO"**, vía teléfono, facsímil, o correo electrónico, el cual debe prestarse las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para **"EL BANCO"**, en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones.
3. Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de la falla del producto, su personal técnico se presentará en las instalaciones de **"EL BANCO"** y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por **"EL BANCO"**. Una vez solucionado el problema, debe presentar un informe en un término no mayor a ocho (8) días calendarios en el cual se detalle el origen, la solución y recomendaciones para evitar la reincidencia del problema.
4. Brindar un servicio de mantenimiento correctivo sin costo adicional para **"EL BANCO"** contemplando todas las acciones necesarias sobre las funcionalidades técnicas de la solución DLP para poner en funcionamiento el sistema defectuoso.
5. Realizar por lo menos tres (3) visitas durante el año de vigencia del contrato, las cuales serán programadas a conveniencia de **"EL BANCO"** en forma cuatrimestral, por lo que diez (10) días hábiles después de la firma de este contrato debe presentar un plan sugiriendo las fechas y horas en que se realizará el mantenimiento, a fin de lograr el acuerdo correspondiente.
6. Entregar como parte del mantenimiento preventivo y/o correctivo, un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas y los eventos críticos encontrados, como máximo ocho (8) días calendario después de la fecha del mantenimiento ante el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.
7. Entregar un servicio de mantenimiento proactivo, orientado a anticipar problemas sobre todas las funcionalidades técnicas del software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de la solución Data Loss Prevention (DLP).
8. Brindar soporte técnico en software que incluya la asesoría en la implementación de nuevas configuraciones de las funcionalidades de la solución, así como también la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso de la solución Data Loss Prevention (DLP) y programas relacionados con esta, que hayan sido habilitados por **"EL BANCO"**.
9. El servicio de mantenimiento debe incluir modificaciones en las configuraciones en caso de ser necesarias, para corregir o mejorar la seguridad o el desempeño de la solución objeto de este contrato mediante la instalación de actualizaciones, parches o nuevas versiones, los que serán instalados por **"EL CONTRATISTA"** durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario siempre y cuando sean estas recomendaciones de McAfee. Los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa sin afectar la operatividad y en acuerdo con el personal técnico de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



10. En caso de haber actualizaciones del producto durante el período del soporte, éstas deben ser entregadas en medios ópticos (CD o DVD) y etiquetados debidamente o mediante enlace web de descarga del sitio oficial del fabricante, además una vez aplicadas las actualizaciones, **"EL CONTRATISTA"** debe presentar un informe en un término no mayor a ocho (8) días calendario en el cual se detalle las actividades realizadas.

ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR "EL CONTRATISTA" EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

1. De ser necesario, actualización de producto o parches de seguridad.
2. Efectuar las actualizaciones o modificaciones que sean necesarias para corregir o mejorar la seguridad, configuraciones y el desempeño de la solución de software DLP, los que serán instalados por el oferente durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sean estas recomendaciones del fabricante.
3. Revisión de bitácora de eventos para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.
4. Realizar un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas y los eventos críticos encontrados, como máximo ocho (8) días calendario después de la fecha del mantenimiento ante el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA CUARTA **OTRAS OBLIGACIONES**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las siguientes estipulaciones:

1. Ser un representante de McAfee, quien es el fabricante de la solución de software "Data Loss Prevention (DLP)".
2. Durante el periodo que dure el Contrato deberá contar con personal debidamente capacitado y certificado en la administración y soporte de mantenimiento preventivo y correctivo para la solución de software "Data Loss Prevention (DLP)".
3. Debe garantizar que en todo el período que dure el servicio mantendrá los recursos necesarios para brindar este soporte.

CLÁUSULA QUINTA **PLAZO DE ENTREGA**

"EL CONTRATISTA" tendrá quince (15) días hábiles para entregar lo solicitado en la Cláusula Tercera, numeral uno de este Contrato, los mismos deben ser remitidos al Departamento de Tecnología y Comunicaciones a través del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



El personal técnico designado por **"EL BANCO"** tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para verificar las especificaciones y condiciones técnicas estipuladas en este contrato, procediendo dentro de ese mismo término a presentar al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales un informe de haber recibido o no a satisfacción los entregables de dicha contratación. Si el informe del Departamento de Tecnología y Comunicaciones es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por representantes de **"EL BANCO"** y de **"EL CONTRATISTA"**; la suscripción de esta acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas e indicadas en este Contrato.

Si se determina que los entregables no cumplen con las especificaciones indicadas y no se reciben a satisfacción, **"EL CONTRATISTA"** deberá efectuar la (s) sustitución (es) que corresponda (n) a satisfacción de **"EL BANCO"**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibo a satisfacción, si el informe es satisfactorio, se procederá a la firma del Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA SEXTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L70,288.06)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.- Dicha garantía deberá ser entregada a **"EL BANCO"** a más tardar en la fecha en que suscriba el presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEPTIMA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y deben contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTIA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL VALOR DE ESTA GARANTIA PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no debe adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **“EL BANCO”**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías debe ser extendidas en Honduras a favor de **“EL BANCO”** en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por **“EL CONTRATISTA”** deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA **SANCIONES PECUNIARIAS**

En caso de demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación objeto del presente Contrato, **“EL BANCO”** deducirá a **“EL CONTRATISTA”** en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, la cantidad equivalente al 0.18% del monto del presente Contrato, en concepto de multa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato u otra disposición legalmente aplicable.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA NOVENA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de revisión, prueba, reparación y soporte de los bienes objeto de este contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés públicos sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliere de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.47/2016, sus anexos y enmiendas;
- b) La documentación técnica y legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**;
- c) La oferta económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
- d) Las Garantías Bancarias o cheques certificados utilizados para servir como Garantía de cumplimiento;
- e) La resolución número 118-3/2017 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 22 de marzo de 2017.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **VIGENCIA O VALIDEZ**

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del contrato y requerirá de la aprobación por parte del Directorio del Banco Central de Honduras para su validez, asimismo deberá someterse a aprobación por parte del Congreso Nacional de la Republica, en vista que el mismo trascenderá el presente periodo de gobierno.

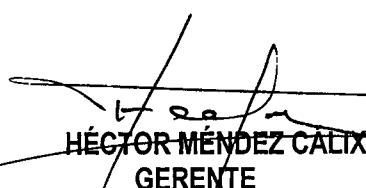
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

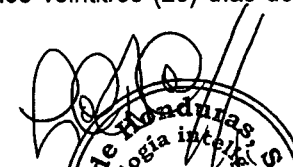
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la resolución número 118-3/2017 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 22 de marzo de 2017 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

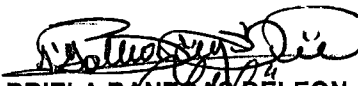

HÉCTOR MÉNDEZ CALIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




LUIS CARLOS FLORES CARCAMO
"EL CONTRATISTA"




INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO


GABRIELA BANEAS DELEON
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn